ACUERDO POR EL QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2016

Expediente BIOS/DE/001/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta
Dª María Fernández Pérez

Consejeros
D. Eduardo García Matilla
Dª Clotilde de la Higuera González.
D. Diego Rodríguez Rodríguez
Dª Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala
D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 25 de octubre de 2016

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- Procede iniciar la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2016, con la anotación correspondiente a los meses de enero y febrero de 2016, en base a las solicitudes recibidas hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un

mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional segunda y en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy, en relación a la expedición de Certificados de biocarburantes, se encuentra vigente la Circular 1/2016, de 30 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Sobre la base de lo establecido en los apartados octavo.1 y decimosexto de la mencionada Circular 1/2016, los sujetos obligados deben presentar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, una solicitud de expedición de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a sus ventas o consumos de dicho mes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado decimotercero.1 de esta Circular 1/2016, deberán remitir, en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, y con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de

un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que traiga causa dicha modificación.

Por su parte, los sujetos de verificación han de reportar con igual periodicidad la información y documentación definida en el apartado duodécimo de la Circular 1/2016, referente a las cantidades producidas de biocarburantes y a los volúmenes de biocarburantes puestos a mercado desde sus instalaciones de almacenamiento o producción.

A partir del mes de mayo de 2014, en virtud de la Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la lista definitiva de las plantas o unidades de producción de biodiésel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes (en adelante, Resolución de 24 de enero de 2014), y por un plazo de dos años prorrogables al que hace referencia la Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, únicamente el biodiésel producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada podrá ser objeto de certificación.

En consecuencia, con el objeto de garantizar la trazabilidad del biodiésel desde su origen hasta su puesta a mercado, deben remitir también información y/o documentación a la Entidad de Certificación dos sujetos de verificación, los agentes intermediarios, que han de reportar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, la información definida en el apartado duodécimo.6 de la Circular 1/2016, y los titulares de instalaciones de producción ubicadas fuera de territorio español con cantidad asignada (en adelante, productor extranjero), los cuales han de reportar, con igual periodicidad, la información y documentación definida en el apartado duodécimo.7b de la Circular 1/2016.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en base a la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, la CNMC, en virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la Circular 1/2016, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y el posterior otorgamiento de las certificaciones definitivas.

Por último, en cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2016, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 4,3%, en contenido energético y cómputo anual.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

En relación a la anotación a cuenta de Certificados provisionales correspondientes al mes de enero, se han recibido a través de SICBIOS un total de 161 envíos de información y documentación, de los cuales 114 corresponden a solicitudes de expedición de Certificados provisionales formalizadas por 58 sujetos obligados y los 47 restantes corresponden a información y documentación remitida por parte de 33 sujetos de verificación (entre los cuales han remitido información 6 agentes intermediarios y 7 productores extranjeros).

Para el mes de febrero se han recibido 124 envíos, 87 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 58 sujetos obligados y 37 por parte de 32 sujetos de verificación (entre los cuales han remitido información 6 agentes intermediarios y 6 productores extranjeros).

Estas cifras incluyen los envíos correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes y envíos remitidos por los sujetos obligados y de verificación.

Para la detección de estas incidencias, se han hecho más de 10 cruces de información correspondientes a los meses de enero y febrero, habiéndose detectado, respectivamente para cada uno de estos meses, 105 y 71 incidencias en la información de volúmenes de ventas respecto a las salidas desde instalaciones de almacenamiento o producción, 171 y 155 en la información sobre compraventas entre sujetos y 49 y 67 en la información sobre compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento.

Por otro lado, en estos meses se ha procedido a analizar y validar la documentación acreditativa presentada por los distintos sujetos en relación a las existencias iniciales de biocarburantes, así como la relativa a los contratos que suscriben los titulares de instalaciones de producción con cantidad de biodiésel asignada con las empresas compradoras.

Las incidencias relativas a toda esta documentación (falta de remisión de la documentación preceptiva, envío de documentación errónea o inconsistencias entre la información y la documentación reportadas) han ascendido a 53 en el mes de enero.

Adicionalmente, respecto a las plantas de producción de biodiésel con cantidad asignada, se ha analizado su actividad hasta la fecha de este informe, observándose que del total de las 40 plantas de producción de biodiésel (correspondientes a 36 productores, 24 con plantas en territorio español y 12 con plantas fuera del territorio español) a las que se les asignó cantidad de producción en virtud de la Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, se ha vendido o consumido en el mercado español

biodiésel producido en 14 de ellas (11 en España y 3 extranjeras). Por otro lado, las plantas que más cuota han consumido lo han hecho hasta ahora en un 42,37% y un 37,31% respectivamente, habiendo 6 plantas que no han alcanzado el 5% de su cuota.

Tabla 2.1: Número de solicitudes de sujetos obligados a tramitar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	Nuevas solicitudes	Subsanación de solicitudes
Enero 2016	58	-
Febrero 2016	58	-
Total	116	-

TERCERO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES

Como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente a los meses de enero y febrero, el número de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (CBG) a anotar en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación debe denegarse, es el siguiente:

Tabla 3.1: Número de Certificados provisionales ya anotados, a anotar y denegar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	CBD			CBG		
	Ya anotados	A anotar	A denegar	Ya anotados	A anotar	A denegar
Enero 2016	-	58.451	20.205	-	13.531	1.238
Febrero 2016	-	58.453	4.592	-	4.714	5.306
TOTAL	-	116.904	24.797	-	18.245	6.544

A continuación se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de carburantes de automoción comercializados en los meses de enero y febrero de 2016, así como el acumulado del ejercicio, comparándolo con el objetivo mínimo exigible del 4,3% vigente en el ejercicio 2016:

Gráfico 3.1: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

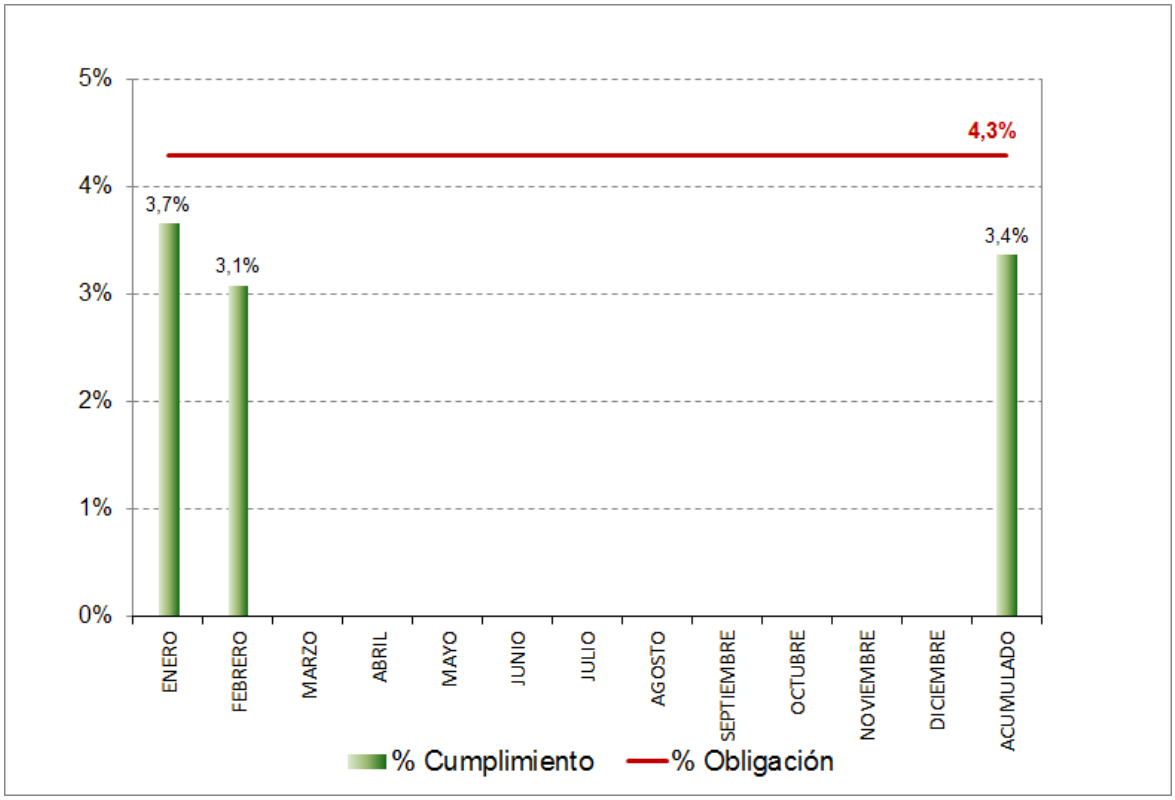

De los gráficos anteriores se desprende que:

1) El objetivo de venta de biocarburantes no se ha alcanzado en ninguno de los dos primeros meses del año (por 0,6 puntos porcentuales en enero y por 1,2 puntos porcentuales en febrero).

2) Respecto al cumplimiento acumulado del ejercicio 2016, el número de Certificados provisionales anotados en cuenta no permite alcanzar el objetivo establecido por 0,9 puntos porcentuales.

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, procede realizar la anotación de los Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes tanto en diésel como en gasolina para cada sujeto obligado correspondiente a los meses de enero y febrero de 2016, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a este Informe como Anexo 1 y Anexo 2, respectivamente (*CONFIDENCIALES*).

En dichas tablas se incluye expresamente el número de Certificados cuya anotación se deniega, igualmente por sujeto obligado, y la causa de denegación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

UNICO.- Proceder a la anotación y denegación de los Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes, tanto en diésel, como en gasolina, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2016 en los términos detallados en los Anexos 1 y 2.